

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE EQUIVALENCIAS

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de concesión de equivalencias para estudiantes nacionales o extranjeros que hayan cursado estudios de educación superior dentro y/o fuera del país.

Artículo 2.

El Consejo Directivo de la Universidad InterNaciones, podrá establecer criterios para otorgar las equivalencias de estudios de estudiantes de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y otras normas aplicables.

Capítulo II. De las Equivalencias.

Artículo 3.

Se entiende por equivalencias, al reconocimiento de los estudios que hayan sido cursados y aprobados en otras instituciones educativas del nivel superior, sean éstas nacionales o extranjeras. El reconocimiento implica establecer una declaración de igualdad académica entre tales estudios.

Artículo 4.

La Universidad InterNaciones tendrá la facultad de recibir solicitudes de personas que hayan cursado y aprobado estudios regulares en una institución de educación superior guatemalteca o extranjera acreditada.

Artículo 5.

Las personas que hayan cursado y aprobado asignaturas regulares en una institución de educación superior, podrán solicitar que dichas asignaturas sean reconocidas como equivalentes a las de igual índole impartidas en la Universidad InterNaciones. Los documentos que acrediten tales asignaturas deberán estar autenticados por las autoridades competentes.

Artículo 6.

La Universidad InterNaciones integrará Comités de Equivalencias en cada una de las facultades o unidades que estime convenientes, para que conozcan las solicitudes de equivalencia.

Artículo 7.

El Comité de Equivalencias de cada facultad estará integrado por el decano, quien lo presidirá, por el director de escuela y por un docente titular. Será el decano o, en su lugar, la Vicerrectoría, quien autorice las equivalencias. El Comité de Equivalencias podrá llamar a un profesor especialista en cada caso específico, cuando se tenga que dictaminar sobre los estudios cursados y aprobados en otra institución de educación superior con el propósito de comparar con los contenidos de las asignaturas que se imparten en la Universidad InterNaciones.

Artículo 8.

La Universidad InterNaciones, reconoce la existencia de dos tipos de equivalencias:

- a) Equivalencias internas: Se denomina equivalencia interna, la aceptación de objetivos y contenidos entre asignaturas impartidas y cursadas en la misma Universidad InterNaciones en diferentes carreras.
- b) Equivalencias externas: Se denomina equivalencia externa, la aceptación entre asignaturas impartidas en la Universidad InterNaciones y aquellas impartidas, cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero en iguales o diferentes carreras.

Artículo 9.

Solamente podrán convalidarse por equivalencias, asignaturas aprobadas en la Universidad de San Carlos de Guatemala y en instituciones privadas que posean reconocimiento oficial por parte del Consejo de Enseñanza Privada Superior (CEPS), cuando éstas sean nacionales. En caso de las equivalencias a estudios realizados en instituciones de educación superior extranjeras, los interesados deberán previamente legalizar y autenticar toda la documentación respectiva necesaria.

Artículo 10.

Las equivalencias externas serán procedentes en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual presentada en la oficina de Control Académico de la Universidad InterNaciones.
- b) Por convenio interinstitucional.

Artículo 11.

La relación de correspondencia entre asignaturas será de una a una, esto implica que por una asignatura ganada en otra institución, la universidad solamente podrá acreditar equivalencias en una asignatura. En casos excepcionales se podrá otorgar la equivalencia de dos o más asignaturas por una sola de la Universidad InterNaciones.

Artículo 12.

Solamente podrán otorgarse equivalencias en asignaturas cuyos programas, objetivos y contenidos se ajusten a las impartidas en la Universidad InterNaciones, según el plan de estudios vigente de la carrera a la que desee acceder el solicitante, no importando que las asignaturas no tengan exactamente la misma denominación, pero llenando como mínimo el 80% de su contenido.

Artículo 13.

En ningún caso y por ningún motivo, podrán otorgarse equivalencias externas que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de un plan de estudios vigente, en cualquiera de las carreras que ofrece la universidad.

Artículo 14.

Solo se concederán equivalencias a personas que estén inscritas y continúen sus estudios en la Universidad InterNaciones.

Artículo 15.

Los estudiantes o aspirantes que soliciten equivalencias de asignaturas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cancelar y firmar la solicitud correspondiente.
2. Presentar certificación académica de notas debidamente legalizada.
3. Presentar el plan/pensum de estudios con el que aprobó la asignatura para la cual solicita equivalencia, debidamente legalizado.
4. Presentar programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza aprendizaje, con el que pretende establecer equivalencia, sellados y firmados por las autoridades académicas correspondientes.
5. Presentar certificación de nota del curso, la cual no debe ser menor de 65 puntos.
6. Cancelar el valor correspondiente a la solicitud de la equivalencia solicitada.
7. Presentar fotocopia del diploma de bachiller o su equivalente debidamente legalizado.
8. Una vez aprobada la equivalencia, el alumno deberá cancelar el costo del curso por la equivalencia solicitada.

Artículo 16.

Si el solicitante de equivalencias pretende ingresar por primera vez en la Universidad InterNaciones, debe haber satisfecho anteriormente, todos los requerimientos que se establecen como requisito de admisión para los estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 17.

Si el alumno introduce la solicitud y no tiene la papelería completa, tiene treinta días calendario para entregarla. Si al finalizar ese lapso, no la ha entregado, su solicitud queda anulada y debe iniciar el proceso de nuevo.

Artículo 18.

Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la oficina de Control Académico en un plazo de diez días hábiles procederá a lo siguiente:

1. Cerciorarse de que se trata de estudios superiores de carácter formal.
2. Verificar que no existe impedimento legal para darle curso a la solicitud.
3. Calificar la validez de la documentación recibida y enviarla a la decanatura correspondiente para su análisis, estudio y dictamen.

Artículo 19.

El Comité de Equivalencia, luego de haber recibido toda la documentación probatoria y la solicitud de equivalencia, dictaminará en un término no mayor a los treinta días calendario, desde la recepción de la papelería.

Artículo 20.

Para determinar las equivalencias y emitir el dictamen, el Comité de Equivalencia deberá analizar en forma integral la documentación recibida con base en los siguientes lineamientos:

1. La estructura del plan de estudio.
2. El orden de las asignaturas y sus prerrequisitos.
3. Los objetivos de los programas de cada asignatura.
4. La duración en horas clase por cada asignatura.
5. El contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje.
6. El tiempo de dedicación y la bibliografía recomendada.
7. Las modalidades de evaluación de las unidades de enseñanza-aprendizaje.
8. Las modalidades metodológicas de enseñanza utilizadas.
9. La proporción de zona y evaluación final para la promoción del curso.
10. La nota de promoción, la cual no debe ser menor de 65 puntos.

Artículo 21.

Todo dictamen de aprobación de equivalencia deberá ser ratificado por Vicerrectoría Académica.

Artículo 22.

No podrán otorgarse equivalencias a las asignaturas que hayan sido cursadas en otra universidad, si el estudiante estuvo simultáneamente inscrito en la Universidad InterNaciones, ni las correspondientes al último semestre del respectivo plan de estudios.

Artículo 23.

Ningún estudiante podrá obtener equivalencias por una asignatura que hubiere reprobado con anterioridad en la Universidad InterNaciones.

Artículo 24.

Para efectos del registro académico de las asignaturas a las que la Universidad InterNaciones otorgue reconocimiento de equivalencias, la oficina de Control Académico procederá a consignar en el expediente académico la resolución de equivalencias externas cuando se hubieren otorgado a estudiantes provenientes de otras universidades. Cuando la equivalencia fuere otorgada a nivel interno, se consignará la nota obtenida en el curso equivalente, en la ficha del estudiante.

Capítulo III. Disposiciones Finales.

Artículo 25.

La presentación de documentos falsos al solicitar cualquiera de los servicios referidos a los procesos de otorgamiento de equivalencias, anulará todo el proceso y el infractor no podrá ser admitido como estudiante o como solicitante nuevamente, debiendo la oficina de Control Académico llevar un registro de estos casos.

Artículo 26.

Los casos de otorgamiento de equivalencias no previstos en este reglamento, se someterán a la consideración del Consejo Directivo de la Universidad InterNaciones, quien decidirá previo dictamen de la facultad respectiva.

* * *